

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, LUNES 11 DE MAYO DE 2020

26.162

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN****LEY N° 2063-P****EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****SANCIONA CON FUERZA DE****LEY**

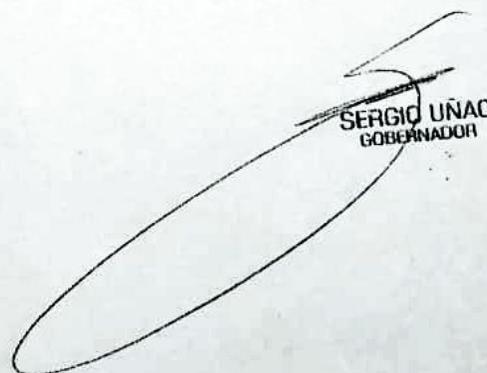
ARTÍCULO 1°: Adhiérase la provincia de San Juan al DECNU-2020-459-APN-PTE, por medio del que se prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, el plazo establecido en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, prorrogado a su vez por los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N°325/2020 N°355/2020 y N°408/2020.

ARTICULO 2°: La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 189, inciso 17 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°: Comuníquese y remítase la presente norma legal a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del Artículo 157 de la Constitución de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial.

Sancionada por el Poder Ejecutivo a los 11 días del mes de mayo de Dos Mil Veinte.-


D^{ña} ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 463 -DGR-2020



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCION N° 0463 -DGR- 2020.-

SAN JUAN, 14 de Abril de 2020.-

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley N° 151 – I Código Tributario, las Resoluciones N° 2189 -DGR-2019 y 0051-DGR-2020; y,

CONSIDERANDO: Que por las Resoluciones citadas en Visto se fijaron las fechas de vencimientos de los Impuestos a cargo de la Dirección General de Rentas para el año 2020.

Que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, reconocida por la Organización Mundial de la Salud, ha dificultado a los contribuyentes poder cancelar sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Que en virtud de ello y con el propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento del pago en término de sus obligaciones tributarias, se hace necesario efectuar una Aceptación de Pago en término del Impuesto Radicación de Automotores anticipo 3°, cuyos vencimientos operan los días 4, 5, 6 y 7 de Mayo de 2020, al día 11, 12, 13 y 14 de Mayo de 2020 respectivamente.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas no formulando observación legal.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar como pagado en término el anticipo 3° del Impuesto a la Radicación de Automotores cuyos vencimientos operan los días 4, 5, 6 y 7 de Mayo de 2020, al día 11, 12, 13 y 14 de Mayo de 2020 respectivamente, ello atento los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Tener por Resolución, notificar, publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
G.M.	



C.P.N/ ERNESTO ARIEL GIL
 DIRECTOR
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCION N° 0464 -DGR- 2020.-

SAN JUAN, 14 de Abril de 2020.-

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley N° 151 – I Código Tributario, las Resoluciones N° 2189 -DGR-2019 y 0051-DGR-2020; y,

CONSIDERANDO: Que por las Resoluciones citadas en Visto se fijaron las fechas de vencimientos de los Impuestos a cargo de la Dirección General de Rentas para el año 2020.

Que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, reconocida por la Organización Mundial de la Salud, ha dificultado a los contribuyentes poder cancelar sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Que en virtud de ello y con el propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento del pago en término de sus obligaciones tributarias se hace necesario efectuar una Aceptación de Pago en término del Impuesto Inmobiliario anticipo 4° cuyos vencimientos operan los días 4, 5, 6 y 7 de Mayo de 2020, al día 11, 12, 13 y 14 de Mayo de 2020 respectivamente.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas no formulando observación legal.

POR ELLO;**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar como pagado en término el anticipo 4° del Impuesto Inmobiliario cuyos vencimientos operan los días 4, 5, 6 y 7 de Mayo de 2020, al día 11, 12, 13 y 14 de Mayo de 2020 respectivamente, ello atento los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Tener por Resolución, notificar, publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
G.M.	



C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCION N° 0465 -DGR- 2020.-

SAN JUAN, 14 de Abril de 2020.-

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley N° 151 – I Código Tributario, las Resoluciones N° 2189 -DGR-2019 y 0051-DGR-2020; y,

CONSIDERANDO: Que por las Resoluciones citadas en Visto se fijaron las fechas de vencimientos de los Impuestos a cargo de la Dirección General de Rentas para el año 2020.

Que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19, reconocida por la Organización Mundial de la Salud, ha dificultado a los contribuyentes poder cancelar sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Que en virtud de ello y con el propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento del pago en término de sus obligaciones tributarias se hace necesario efectuar una Aceptación de Pago en término del Impuesto Inmobiliario Anual y Semestral, al día 11 de Mayo de 2020.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas no formulando observación legal.

POR ELLO;**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS****R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar como pagadas en término al día 11 de Mayo de 2020, las obligaciones tributarias correspondientes al Pago del Impuesto Inmobiliario Anual y Semestral, ello atento los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Tener por Resolución, notificar, publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
G.M.	



C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL
 DIRECTOR
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS



LICITACIONES

EXPEDIENTE N° 802-0130-2020

“EXPEDIENTE N° 802-0130-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020 PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES - MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0569 - H.P.D.G.R.2020, DEL 15 DE ABRIL DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS CON APARATOLOGIA EN COMODATO DESTINADO AL SERVICIO DE LABORATORIO CENTRAL DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 18 DE MAYO DE 2020 HORA: 9:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 3.990.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.385 Mayo 11-12 \$ 740.-

EXPEDIENTE N° 802-0602-2020

“EXPEDIENTE N° 802-0602-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-06, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020 POR MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0626 - H.P.D.G.R.2020, DEL 29 DE ABRIL DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON APARATOLOGIA EN COMODATO CON DESTINO AL SERVICIO DE ESTERILIZACION DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 18 DE MAYO DE 2020 HORA: 9:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 265.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.386 Mayo 11-12 \$ 740.-



“EXPEDIENTE N° 802-0682-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020 PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES - MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0600 - H.P.D.G.R.2020, DEL 23 DE ABRIL DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE INSUMOS Y REACTIVOS GENERALES CON DESTINO AL SERVICIO DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 18 DE MAYO DE 2020 HORA: 10:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 530.360,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0697-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P Y DTO. N° 1666-SESP-06, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020 POR MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0566 - H.P.D.G.R.2020, DEL 15 DE ABRIL DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE INGENIERIA CLINICA SOLICITA LA ADQUISICION DE ACCESORIOS DESTINADOS A GASES MEDICINALES PARA LA ETAPA DE MITIGACION DE LA EPIDEMIA COVID-19 EN LA TERAPIA RESPIRATORIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 20 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 4.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 1.039.540,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



EXPEDIENTE N° 802-0745-2020

“EXPEDIENTE N° 802-0745-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P Y DECRETO N° 1666-SESP-06, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020 POR MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0648 - H.P.D.G.R.2020, DEL 04 DE MAYO DEL 2.020.-

OBJETO: SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO A CUBRIR NECESIDADES DE TERAPIA INTENSIVA ADULTOS, TERAPIA PEDIATRICA Y CENTRO QUIRURGICO DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 20 DE MAYO DE 2020 HORA: 10:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 7.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 7.108.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.389 Mayo 11-12 \$ 760.-

EXPEDIENTE N° 802-0809-2020

“EXPEDIENTE N° 802-0809-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P Y DECRETO N° 1666-SESP-06, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020 POR MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0612 - H.P.D.G.R.2020, DEL 24 DE ABRIL DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE CENTRO QUIRURGICO Y OFTALMOLOGIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 20 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 3.820.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.390 Mayo 11-12 \$ 740.-



ORDENANZAS
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2.238-CD-2019

MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
SAN JUAN



CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2.238 -CD-2019

TRIBUTARIA ANUAL 2020

ES COPIA FIEL

TASAS DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTICULO 1°: Fijase una alícuota del 5 %o (Cinco por mil) sobre el avalúo establecido por la Dirección Provincial de Catastro en vigencia, a los efectos de determinar la Tasa Anual por Servicios sobre Inmuebles enunciados en el Código Tributario Municipal, tomándose como el mínimo imponible de 900 UTM.

A la tasa que resulta de aplicar dicho procedimiento se le adicionara 500 UTM (Quinientas Unidades Tributarias) por recolección de residuos.

ARTICULO 2°: Cuando en el Inmueble se desarrollen actividades de: Comercio, Industrias, Minería y Servicios, el monto fijo a adicionar será de 700 UTM (Setecientas unidades tributarias)

ARTICULO 3°: La tasa que resulte de aplicar lo establecido en el artículo 1°: será incrementada en un 20% (veinte por ciento) cuando el Inmueble sea baldío.-

ARTICULO 4°: Fijese como tasa mínima a aplicar, 900 UTM (Novecientas unidades tributarias) adicionando 500 UTM (Quinientas Unidades Tributarias) por recolección de residuos.-

ARTICULO 5°: Los nuevos Inmuebles provenientes de unificaciones o subdivisiones y grupos habitacionales no empadronados se incorporarán al padrón desde el mes de su aprobación oficial inclusive, hasta tanto exista la valuación correspondiente. A los efectos del cálculo de la tasa se tomara el mínimo valor según lo establecido en el artículo 4°.-

ARTICULO 6°: Los Inmuebles beneficiados con obras públicas realizadas por el Municipio deberán tributar el costo de la misma en forma proporcional de acuerdo al costo de la obra siendo responsable el Departamento Rentas, previo informe de la Secretaria de Obras y Servicios.-

ARTICULO 7°: Establécese como tasa de Alumbrado Público Municipal lo siguiente:

- Un cargo fijo mensual de \$ 100 (pesos cien con 00/100).
- Un cargo variable del 12% (doce por ciento) sobre el monto total facturado por ENERGÍA SAN JUAN S.A., en concepto de energía a cada usuario del Departamento de Albardón.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 8°: La Municipalidad de Albardón, realizará anualmente la clasificación tributaria de todos los contribuyentes comprendidos en este Título según los criterios de clasificación establecidos a continuación y que deberán constar fehacientemente en una Declaración Jurada.-

- a) Rubros Explotados
- b) Ubicación geográfica del inmueble
- c) Superficie cubierta
- d) Cantidad de personas afectadas
- e) Cantidad de movilidades afectadas
- f) Otros elementos válidos para considerar.-

ES COPIA FIEL

ANGEL EDUARDO HOJAS
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

ARTICULO 9º: Los Comercios habilitados o a habilitarse dentro del ámbito de la Municipalidad de Albardón, para la explotación de los rubros de servicios, empresas de transporte, remises, hoteles, pensiones, restaurant, confiterías, lavaderos, gimnasios con o sin aparatos, talleres mecánicos, metalúrgicos o semejantes; y los rubros alimentarios como, panaderías, carnicerías, elaboración artesanal o industrial de embutidos y/o chacinados, pastas frescas, almacén, frutería, verdulerías, pescaderías, heladerías, fábricas de helados, rotiserías o ramos generales deberán solicitar previamente la inspección pertinente del Cuerpo de Inspectores o Técnicos Municipales correspondiente, y los que se dediquen a la venta y/o fabricación de alimentos de todo tipo deberán observar las prescripciones sanitarias que establece el Código Alimentario Argentino. Los comercios a habilitarse tendrán las siguientes subdivisiones autorizadas:

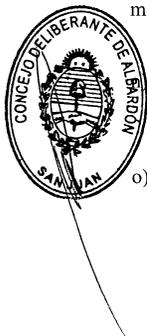
- a) Las panaderías cuando cuenten con cuadra pastelera, podrán elaborar productos de repostería y confitería como así también alimentos de consumo masivo elaborados siguiendo las reglamentaciones del Código Alimentario Nacional para cada rubro. En los salones de ventas, de confiterías y despachos de pan habilitados, se podrán vender lo elaborado junto al pan, galletas y sus derivados, además pueden instalarse vitrinas especiales para la venta de vino, licores, sidras y champagne, frutas enlatadas al natural, frutas abrillantadas con su envase de origen y/o fraccionadas siguiendo las reglas de higiene y conservación respectiva a cada producto.



En los locales y puestos habilitados como carnicerías podrán expendirse carnes y sus derivados incluyendo aves faenadas, tanto en su estado natural conservadas o congeladas debiendo estar perfectamente envasadas, refrigeradas o en conservación en cámaras.-

- c) Los comercios dedicados a la elaboración y venta de pastas frescas podrán vender además los productos envasados, rotulados con fecha de elaboración e ingredientes utilizados para su preparación, pastas secas elaboradas y envasadas en fabrica con su correspondiente rótulo e inscripción o de elaboración propia para su venta directa al público, consumidor final, sin salida al mercado.-
- d) Los comercios habilitados, bajo el rubro almacén, despensa o similar podrán vender toda clase de productos alimentarios cuyo expendio no esté prohibido por las Normas Higiénicas Sanitarias vigentes, pudiendo anexar la venta de artículos de limpieza y uso doméstico, agrupados en lotes por tipo de producto, debiendo estar separadas de los productos alimentarios a modo tal que no permitan la contaminación o desnaturalización de los alimentos.-
- e) Los comercios dedicados al expendio de frutas y verduras frescas podrán anexar la venta de frutas secas envasadas, toda clase de productos envasados con relación a verdura, fruta, frutos, hortalizas, salsas y extractos envasados, semillas de siembra, carbón envasado, alimentos para animales domésticos fraccionados, deberán ubicarse en estanterías separadas de los correspondientes a productos alimenticios. –
- f) En los locales y puestos habilitados para la venta de productos de mar (pescados, mariscos etc.) podrán anexarse el expendio de todos los subproductos de la pesca, envasados, congelado, o preparados debiendo exhibirse claramente sus ingredientes, fecha de elaboración.-
- g) Las heladerías podrán comercializar sus productos ya sea envasados o provenientes de cámaras acondicionadas con la respectiva fecha de elaboración y procedencia pudiendo anexar el expendio de subproductos lácteos cuando estén depositados en refrigeradores separados de los helados, deberán contar con un recipiente los utensilios utilizados deberán ser lavados con agua y en recipientes mezcladores con canilla higiénica autorizada. -
- h) Las rotiserías podrán vender además de las comidas que prepararan para llevar, productos del ramo alimentario afines al rubro principal.

- i) Los Kioscos expendrán cigarrillos, golosinas, galletitas, bebidas, gaseosas, tarjetas telefónicas etc.
- j) Maxi Kioscos habilitados por el Municipio podrán vender todo lo correspondiente a Kioscos y podrán anexar cabinas telefónicas, panificación, lácteos, analgésicos de venta libre, etc.
- k) Supermercados: podrán vender artículos de almacén, carnicería, verdulería, fiambres, lácteos, panificación, bebidas y artículos de perfumería, y todo otro producto a fin al lugar físico disponible.-
- l) Hipermercados: Expendrán artículos de almacén, carnicería, pescadería, verdulería, fiambres, bebidas en general, perfumería, artículos de limpieza, artículos de mueblería, electrodomésticos, artículos de ferretería todo otro producto a fin al lugar físico disponible.-
- m) Corralones: Expendrán todo tipo de alimentos no perecederos y envasados, artículos de limpieza, artículos de ferreterías, gas envasado, kerosene etc.



- Lavaderos, de Autos, Camiones, Maquinarias y Afines, para desarrollar sus actividades los mismos deberán contar con las habilitaciones de todos los Organismos Provinciales competentes.
- o) Los Talleres Metalúrgicos y afines y los Talleres que se dedican a la reparación, mantenimiento, de todas las partes que componen autos, motos, vehículos, motocicletas, camiones y maquinarias en general etc. deberán contar con las habilitaciones de todos los Organismos Provinciales competentes como así también respetar el horario de actividades en resguardo de las buenas costumbres de la población. Quedando prohibido realizar cualquiera de las actividades mencionadas precedentemente en la vía pública como así también usar la vía pública como depósito de vehículos en estado de reparación o en desuso.
 - p) Confiterías, Lomotecas, Parrilladas, Comedores para desarrollar sus actividades los mismos deberán contar con las habilitaciones de todos los Organismos Provinciales competentes además de la Habilitación Municipal correspondiente. –
 - q) Los Comercios habilitados por el Municipio según las características establecidos en los puntos J, K y P, que vendan bebidas alcohólicas deberán hacerlo siguiendo las Normas Legales establecidas al efecto, dentro del local comercial habilitado por el Municipio a su vez que deberá cumplir con los Códigos de Faltas, Código Tributario Municipal y poseer la Licencia correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas.-
 - r) Los Hoteles y Pensiones deberán estar registrados en el Municipio con la cantidad de camas y servicios que brindan, pudiendo los mismos tener un servicio de pensión completa o media pensión según lo determinen las capacidades edilicias de cada uno de ellos.-
 - s) Consultorios Médicos, Clínicas, Sanatorios, Centro de Salud: deberán estar habilitados por los Organismo de Salud Pública correspondiente tanto Provinciales como Nacionales.
 - t) La Práctica de Actividades Físicas o Recreativas en los Gimnasios, deben ser supervisadas por un/a profesor/a de Educación Física con título reconocido oficialmente; las personas que realicen actividades físicas en el gimnasio, deben poseer un certificado de aptitud física que debe contener los resultados de estudios electrocardiográficos expedido por el especialista, actualizado anualmente. Los gimnasios deben estar adheridos a un servicio de emergencias médicas y capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiorrespiratoria y primeros auxilios. La capacitación deberá ser realizada en cursos oficialmente reconocidos por la autoridad de aplicación. Los servicios sanitarios y vestuarios de estos establecimientos deben ajustar sus dimensiones, iluminación y ventilación

mínima según lo establezca la reglamentación vigente al efecto. Prohíbese en los gimnasios la venta o suministro de: medicamentos; drogas; sustancias que contengan principios activos que modifiquen el rendimiento físico o accionen fisiológicamente sobre el organismo.

- u) Los Natatorios deberán contar con las Habilitaciones Provinciales y Municipales correspondientes para su funcionamiento.-

ARTICULO 10°: Los demás Comercios Habilitados o Habilitarse en jurisdicción de la Municipalidad de Albardón que se dediquen a la explotación de rubros no alimentarios, alimentarios o de servicios mencionados anteriormente, podrán vender todo tipo de productos independientemente del rubro bajo el cual hayan sido habilitados, dentro del marco Legal vigente en materia de técnicas sanitarias y de seguridad, solicitando previamente la Inspección correspondiente por la Oficina de Comercio Municipal.-



ARTICULO 11°: En los casos de los Locales que vendan Productos Alimenticios y que no reúnan las condiciones de higiene y seguridad, la Oficina de Comercio Municipal podrá inhabilitar el local hasta tanto el mismo reúna las condiciones necesarias en resguardo de la seguridad y salud pública.

ARTICULO 12°: Para la aplicación del Artículo 8°; fijase las siguientes categorías y sus correspondientes contribuciones mensuales para los Comercios, Empresas y/o Personas que realicen actividades Comerciales y de Servicios:

1ª Categoría:	_____	4.000 UTM
2ª Categoría:	_____	3.000 UTM
3ª Categoría:	_____	2.700 UTM.
4ª Categoría:	_____	1.600 UTM
5ª Categoría:	_____	1.000 UTM
6ª Categoría:	_____	700 UTM
7ª Categoría:	_____	450 UTM

Los responsables de las Empresas de Servicio de Transporte de Pasajeros y/o similares, tributarán una tasa adicional por mes y por unidad afectada al servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Omnibus y/o Colectivos	_____	750 UTM.
Combis y/o Trafic	_____	340 UTM.
Remises y/o Taxis	_____	200 UTM

ARTICULO 13°: Fijase las siguientes categorías y sus correspondientes contribuciones mensuales para las empresas que realicen explotaciones Industriales:

1ª Categoría:	_____	65.000 UTM
2ª Categoría:	_____	40.200 UTM
3ª Categoría:	_____	30.500 UTM.
4ª Categoría:	_____	21.700 UTM.
5ª Categoría:	_____	15.400 UTM
6ª Categoría:	_____	12.500 UTM
7ª Categoría:	_____	3.000 UTM

CLASIFICACIÓN POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Para las Industrias y Comercios habilitados y clasificados según lo expresado anteriormente se adicionara un canon mensual correspondiente a la recolección de residuos domésticos sólidos urbanos domiciliarios, el que estará determinado por el consumo per cápita del personal registrado:

- Empresas por persona y por día -----10 UTM (Diez Unidades Tributarias)
- Supermercados e Hipermercados por persona y por día-----15 UTM (Quince Unidades Tributarias)
- Hotelería, pensiones, cabañas, por plaza disponible, por mes ----20 UTM (Veinte Unidades Tributarias)
- Restaurant y confiterías por cubierto y por asiento registrado ----10 UTM (Diez Unidades Tributarias)



Consultorios Médicos, Clínicas, Sanatorios, Centro de Salud y Laboratorios de Análisis Clínicos: Deben declarar en Sede Municipal el protocolo de la forma de recolección y eliminación de los residuos patógenos y deben presentar la certificación de la empresa responsable de dicha recolección la que incluirá la forma de destrucción del residuo. En caso de que se detecte que no se cumplen los protocolos establecidos para la eliminación de los residuos se procederá a la clausura de los Consultorios médicos, Clínicas, Sanatorios, Centro de Salud y Laboratorios de Análisis Clínicos, con intervención de los Organismos de Salud Pública correspondiente.-

ARTICULO 14°: Los responsables o terceros responsables de elementos de pesas y/o medidas estarán obligados a abonar el monto que resulte de la siguiente escala:

a)

- Pesas:

Hasta 1.000 Kg	_____	170 UTM
De 1.000 a 10.000 Kg.	_____	210 UTM
Más de 10.000 Kg	_____	400 UTM

b)

- De longitud:

Hasta 10 metros (diez mts.)	_____	110 UTM
Más de 10 metros	_____	260 UTM

c)

- De capacidad:

Hasta 10 litros (diez litros)	_____	280 UTM
Más de diez litros	_____	400 UTM

ARTICULO 15° : En los casos previstos por el Artículo 16° del Libro Segundo, del Código Tributario Municipal referido a transferencia, cambio de actividad o domicilio, la multa a aplicar por no comunicar dicha situación, dentro de los treinta (30) días, será de 2.100 UTM (Dos mil cien unidades tributarias), sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del Comprador, por las tasas adeudadas al momento de la transferencia según lo previsto por el Artículo 21° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 16° : Cuando como consecuencia de algunas modificaciones previstas en el Artículo 16° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, el establecimiento que resulte clasificado en la categoría superior a aquella en la cual se encontraba, el importe de la diferencia deberá ser abonado en el momento de la nueva habilitación.



ARTICULO 17°: La comunicación referida al Cese Definitivo de la Actividad Comercial deberá ser efectuada por escrito dentro del mes en curso, según lo referido en el inciso d) Artículo 19° del libro Segundo del Código Tributario Municipal, fijándose en 2.100 UTM (Dos mil cien unidades tributarias) la multa a aplicar en los casos en que la misma se efectúe fuera de termino.

ARTICULO 18°: En el caso del cese transitorio, la comunicación deberá realizarse dentro de los 10 días (diez) bajo pena de abonar las tasas correspondientes.

ARTICULO 19°: Para las empresas que realicen actividades temporarias o transitorias se clasificarán conforme a los artículos 9° y 10°, y abonarán los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad como mes entero, las fracciones.-

ARTICULO 20°: Los Vendedores Ambulantes que ofrezcan mercaderías varias y prestación de servicios varios dentro del ámbito del Departamento, tributarán de la siguiente manera:

	<u>Primera Categoría</u>	<u>Segunda Categoría</u>
• Por día _____	800 UTM.	500 UTM.
• Por mes _____	4.000 UTM.	3.200 UTM

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un solo puesto de venta o una sola movilidad, o persona afectada a la venta según corresponda, excepto a fábricas y distribuidoras radicadas en el Departamento, cuya clasificación estará determinada según el Artículo 18° de la Presente Ordenanza e informe del Inspector Municipal actuante.-

ARTICULO 21°: Los vendedores ambulantes deberán cumplir con las normas requeridas por el Ministerio de Salud Pública y el Código Alimentario Argentino, quedando prohibida la venta ambulante en vehículos de tracción a sangre, como así también todo tipo de venta o compra en los puestos de vehículos.-

ARTICULO 22°: Para ejercer su actividad los vendedores ambulantes deberán obtener previamente el Permiso Municipal; quien sea sorprendido ejerciendo su actividad sin la aprobación del Municipio será sancionado con la aplicación de una multa de 1.800 UTM. (Un mil Ochocientas Unidades Tributarias) monto que se sumará al importe de la tasa correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas dispuestas en el Artículo 29° del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 23°. En ningún caso podrán instalarse puesto fijos de venta de ningún tipo en la vía pública, excepto en algunos eventos que el municipio crea correspondiente y serán previamente registrados y autorizados por la Autoridad Municipal competente.

ARTICULO 24°: Las Agencias de Quiniela, Lotería y afines, tributarán una tasa mensual según detalle:

1° Categoría _____	3.200 UTM. (Tres mil doscientas Unidades Tributarias).-
2° Categoría _____	1.500 UTM. (Un mil quinientas Unidades Tributarias)
3° Categoría _____	800 UTM. (Ochocientas Unidades Tributarias)

ARTÍCULO 25°: Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios o empresas como así también el relacionado al monto facturado se considerara la nomenclatura actual que utiliza la AFIP y la declaración de Impuestos Provinciales.-

ARTÍCULO 26° No se permite el uso de veredas para la atención al público con mesas sillas y/u otro elemento a fin de la actividad que realicen. Cuando se exhiban en veredas productos comercializados deberán dejar liberado el espacio para el tránsito peatonal.

ARTICULO 27: Todos los Comercios que tengan uno o más anexos al rubro principal se le adicionara un 20% a un 25% a los mínimos establecidos en el artículo 12° de la presente Ordenanza, dicha tasa no podrá ser inferior al mínimo.

ARTICULO 28: La Emisoras de Radio FM- AM. Para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por la Autoridad Judicial Departamental, el permiso para uso de la frecuencia otorgado por el CONFER u otro Organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como así mismo cumplir con los requisitos establecidos para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.-

ARTÍCULO 29: Para la habilitación de torres, mástiles y/o antenas deberán contar con todas las habilitaciones establecidas en la Reglamentación vigente, ya sea estas Nacionales, Provinciales y Municipales sin excepción intervenido en la inspección de contralor la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano Municipal y Tributarán un valor de 3.000 UTM (Tres mil Unidades Tributarias) mensuales.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 30°: La publicidad estática que se realice dentro del Departamento mediante la utilización de carteles, letreros o similares, dentro del local comercial quedan eximidos.-

ARTICULO 31°: La publicidad estática que se realice en la Vía Pública, y fuera de sede comercial, mediante letreros, carteles, o similares abonaran una tasa mensual de 700 UTM (Setecientas Unidades Tributarias).

b) La publicidad estática que se realice en la vía pública mediante carteles tipo pasacalles tributaran una tasa diaria de 200 UTM (Doscientas Unidades Tributarias), por día y por cada pasacalle, debiendo contar para su colocación con la Autorización Municipal pertinente.-

ARTICULO 32°: La publicidad fija o móvil y/o venta ambulante con altavoces o cualquier medio de amplificación tributaran de la siguiente manera

- Por día: 300 UTM (Trescientas Unidades Tributarias)
- Por Mes: 2.000 UTM (Dos mil Unidades Tributarias)

El horario establecido para este tipo de publicidad y/o ventas ambulante será el siguiente

Mañana: de lunes a viernes de 9,30 hs. a 12,30 hs.

Tarde: de lunes a viernes de 16:00 hs. a 21:00 hs.

Sábados y Domingo:

Mañana: 10:00 hs. a 13:00 hs.

Tarde: de 17:00 hs. a 21:00 hs.

ARTICULO 33°:

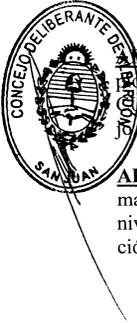
- a) El sellado de afiches o volantes para publicidad o propaganda contribuirá con 175 UTM. (Ciento setenta y cinco Unidades Tributarias) por cada 1000 (un mil) ejemplares.
- b) Se prohíbe la colocación de carteles o afiches en postes de luz, árboles y cualquier otro lugar de dominio Público.
- c) Los responsables de la colocación de carteles de cualquier tipo, afiches o volantes para publicidad o propaganda que lo hagan en lugares no permitidos o autorizados deberán abonar una multa por cada uno de ellos 4.000 UTM (Cuatro mil Unidades Tributarias), y se tendrá que hacer cargo de restablecer el lugar afectado por lo mencionado anteriormente.

ARTICULO 34°: La persona o empresa que realice publicidad de cualquier tipo en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, será sancionado con una multa de 4.000 UTM (Cuatro mil Unidades Tributarias).

REGISTRO DE REPRESENTANTES

ARTICULO 35°: Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.); de la Asociación Argentina de Interpretes (A.A.D.I.) y de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) deberán estar registrados en el Municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.-

ARTICULO 36°: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.); la Asociación Argentina de Interpretes (A.A.D.I.) y de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) tributarán el 20% (veinte por ciento) del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de Instituciones del departamento.-



DERECHO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 37°: Todo Profesional Universitario o Técnico deberá estar inscripto en el Municipio presentando toda la documentación personal (Copia DNI., certificado de domicilio, N° de C.I.L.) y copia legalizada de la habilitación para el desarrollo de la actividad por parte del Consejo Profesional al que pertenezca.

ARTICULO 38°: Todos los inscriptos en el Artículo 37° tributarán anualmente de la siguiente manera para los profesionales universitarios 6.000 UTM. (Seis mil Unidades Tributarias), para nivel secundario o complementario 3.000 UTM (Tres mil Unidades Tributarias), para Capacitación Laboral 1.750 (Un mil Setecientos cincuenta Unidades Tributarias).-

CONTRIBUCIONES SOBRE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS **PRIMERA PARTE**

ARTICULO 39°:

- a) Los eventos públicos como reuniones bailables, deportivas, sociales y culturales en las cuales se cobre entrada y que se realicen dentro del Departamento deberán contar con las habilitaciones correspondiente de los Organismos Provinciales competentes y solicitar a la Municipalidad la autorización por la cual deberán abonar como único derecho 1.750 UTM (Un mil Setecientos cincuenta Unidades Tributarias).-
- b) En todos los casos mencionados en el presente artículo queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años rigiendo para este caso el Código de Faltas. -

ARTICULO 40°: Los Circos, Parques de Diversiones, Calesitas o similares abonarán 9.000 UTM (Nueve mil Unidades Tributarias), Castillos Inflables y todo servicio de entretenimiento infantiles abonarán por mes o fracción de mes la cantidad de 2.700 UTM (un mil novecientas Unidades Tributarias) debiendo contar los mismos con las habilitaciones de los organismos Provinciales intervinientes, Planeamiento, bomberos, Salud Publica según correspondiera y tener seguro habilitante sobre la explotación que se realice.

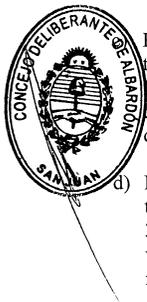
ARTÍCULO 41°: Los espectáculos y eventos comprendidos en el artículo 39° y 40°, quedan sujetos a la decisión de las Autoridades competentes.

ARTICULO 42°: Los particulares que posean canchas de Paddle o Fútbol reducido, y que las exploten comercialmente deberán tributar una tasa mensual de 2.000 UTM (Dos mil Unidades Tributarias) por cada una de las canchas habilitadas debiendo las mismas contar con un seguro habilitante y sanitarios adecuados según corresponda a la actividad que desarrolla; rige para este caso lo establecido en el Artículo 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° de la O.T.M.-

ARTICULO 43°: Cualquier tipo de ocupación que se realice sobre espacios de dominio público, sea de carácter permanente o transitorio, sea aéreo, terrestre o subterráneo, deberá contar con la Autorización Municipal.-

ARTICULO 44°: A los efectos de lo establecido en el Artículo 40° del Código Tributario Municipal, las Empresas, Entidades, Organismos o cualquier ente privado, mixto o estatal que posean tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas o transmisión de sonido o imagen tendido de gasoducto, red de cloacas, red distribuidora de agua potable y red de gas domiciliarios quedan sujetas al pago de contribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Energía San Juan Tributará como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tenga y realice en el Departamento el 12 % (doce por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido.-
- b) Las compañías telefónicas tributará como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tenga y realice en el Departamento el 12 % (doce por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido. Los importes que resulten de los mismos no podrán ser inferiores al valor de 30.000 UTM (Treinta mil quinientas Unidades Tributarias) por mes.-



- Por las empresas que realicen distribución de gas natural (tendido de red subterráneas) tributarán como única tasa por todas las instalaciones o actividades que realicen en el Departamento el 6% (seis por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón (domiciliario o industrial), calculado sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido.-
- d) Las empresas de transmisión o retransmisión de sonido o imagen tributarán como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tengan o realicen en el Departamento el 3% (tres por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón, calculándose sobre el valor del servicio sin impuestos y la liquidación se hará por bimestre vencido los mismos no podrán ser inferiores a 2.000 UTM (Dos mil Unidades Tributarias).-
 - e) Las empresas que hagan distribución de agua potable como única tasa por todas las instalaciones o actividades que tengan o realicen en el Departamento, el 6% (seis por ciento) del total facturado a los usuarios de Albardón, calculándose sobre el valor del Servicio sin impuestos y la liquidación se hará bimestralmente. Los importes que resulte del mismo no podrán ser inferiores al valor de 2.000 UTM (Dos mil Unidades Tributarias) por mes. El presente apartado se hace extensivo a: Entidades, Organismos o cualquier ente mixto o estatal.-
 - f) En caso de Empresas o entes que usando el espacio Público Municipal no facturen en el Departamento deberán Tributar una tasa del 5 % (cinco por ciento) calculado sobre el valor actualizado de las instalaciones que posee determinándose dicho monto mediante declaración Jurada.-

ARTICULO 45°: La ocupación de espacios públicos con carácter de permanente o transitorio tributarán los siguientes derechos:

- a) Por reserva de calzada para unidades de Transporte de Pasajeros por cada una y por año 500 UTM (Quinientas Unidades Tributarias).-
- b) Reserva de espacios para estacionamiento de vehículos de alquiler por mes, 600 UTM (Seiscientas Unidades Tributarias).-
- c) Ocupación de espacios para puestos de ventas, promoción o propaganda, por día, 450 UTM (Cuatrocientas cincuenta Unidades Tributarias).-

ARTICULO 46°: La ocupación transitoria o permanente, de Espacios Públicos sin Autorización Municipal, será sancionada con multas establecidas en el artículo 88°.-

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 47°: La Municipalidad reconocerá 2 (dos) tipos de obras en el cementerio Municipal.-

Ellos son: **OBRAS MAYORES Y OBRAS MENORES.-**

1°- Entendiéndose por obras mayores la construcción de uno o más nichos y/o mausoleos.-

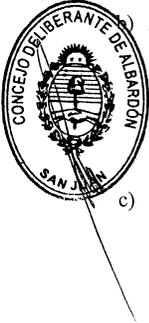
2°- Entendiéndose por obras menores:

- a) Arte Funerario.-
- b) Arreglos.-
- c) Cierre especial de nichos.-
- d) Veredas.-
- e) Toda otra obra que no sea mayor.-

3°- Las Obras Mayores: serán realizadas únicamente por el municipio previo pago por parte del interesado del arancel correspondiente.-

ARTICULO 48°: Los Particulares que posean terrenos en el Cementerio Municipal y quieran realizar alguna construcción deberán:

- a) Solicitar en forma fehaciente y por escrito la correspondiente Autorización.-



b) Abonaran en concepto de construcción de obra mayor los siguientes valores:

- Por la construcción de un nicho 17.000 UTM (Diecisiete mil Unidades Tributarias).
- Por la construcción de un mausoleo el costo será de acuerdo al plano presentado al Departamento Técnico Municipal, el que determinara el valor que deberá abonar el interesado.-

- c) En concepto de derecho de obras menores en nichos ya construidos se abonaran:

- 1°) Arte Funerario por cada nicho 600 UTM (Seiscientos Unidades Tributarias).
- 2°) Cierre de nichos por cada uno 800 UTM (Ochocientos Unidades Tributarias).
- 3°) Veredas por cada una 850 UTM (Ochocientos Cincuenta Unidades Tributarias)
- 4°) Por toda otra obra que no sea mayor 550 UTM (Quinientas cincuenta Unidades tributarias)

- d) Por trabajos efectuados por el Municipio en nichos ya construidos:

- Cierre de Nichos 600 UTM (Seiscientos Unidades Tributarias)
- Veredas o Veredines por metro cuadrado 550 UTM (Quinientas cincuenta Unidades Tributarias)

El permiso para realizar la obra menor tendrá una validez de 10 días desde la fecha de autorización.-

ARTICULO 49°: Permiso – Matricula de Albañil.

Los albañiles que quieran acceder a realizar trabajos de obra menor en el Cementerio Municipal deberán abonar los derechos de Matricula por mes, con los siguientes requisitos:

- a) Matricularse, y empadronarse en la Municipalidad.
- b) El derecho por mes tiene un valor de 2.000 UTM (Dos mil Unidades Tributarias).
- c) Cuando el derecho haya vencido automáticamente vencerá la Matricula.
- d) La Municipalidad no se responsabiliza por las pérdidas de herramientas o materiales.
- e) Vencida la fecha del derecho no podrán realizarse trabajo alguno.
- f) Los albañiles que obtengan dicho derecho para realizar trabajo en el Cementerio Municipal de ninguna manera podrán tener menores de edad trabajando.-

CONCESIÓN DE NICHOS

ARTICULO 50°: La Municipalidad entregara en concesión por 90 años contados a partir de la fecha de la celebración de la concesión de nichos y mausoleos.

Esta concesión tendrá los siguientes valores:

- a) Los ubicados en 1ª y 4ª fila cada uno 21.000 UTM
- b) Los ubicados en 2ª y 3ª fila cada uno 28.000 UTM
- c) Los ubicados en 5ª fila cada uno 16.800 UTM
- d) Todos los nichos que sean concesionados por el municipio serán tapados y sellados por el municipio para mantener la uniformidad.-
- e) Mausoleos-----500.000 UTM -
- f) En los nichos del Nuevo Cementerio Municipal, quedara prohibida la colocación de placas, floreros y portarretratos metálicos.-
- g)

SERVICIOS

CONCESIÓN DE TERRENOS

ARTICULO 51°: Para la concesión de terrenos dentro del Cementerio Municipal fijase los valores que se detallan a continuación:

- a) Fosa especial tipo europeo para tres cadáveres 36.000 UTM.-
- b) Las personas que adquieran terrenos para la construcción de nichos o mausoleos tendrán de plazo 6 (seis) meses para terminar la obra.-
- c) De no dar cumplimiento con el inciso b) del presente artículo el terreno vuelve a propiedad de la Municipalidad sin retribución alguna. -
- d) En caso de ser necesario una prórroga del plazo estipulado en el inciso (b) del presente artículo podrá ser ampliado hasta 90 (noventa) días, a solicitud por escrito del interesado y expresamente concedida por la Municipalidad.

La concesión de terrenos será por noventa años una vez concluidas las obras.

La concesión no podrá ser transferida a terceros por el término de 3 (tres) años a partir del momento de la compra.



FORMA DE PAGO DE LA CONCESIÓN DE NICHOS, CONCESIÓN DE TERRENOS Y CERTIFICADOS DE CONCESIÓN

ARTICULO 52°: CONCESIÓN DE NICHOS:

Los valores establecidos en el Artículo 50° y 51° podrán ser abonados de la siguiente forma:

- a) Contado.
- b) Financiado: Deberá entregar el 50 % (cincuenta por ciento) del total del valor original y el saldo será hasta en 5 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas.
- c) El incumplimiento de pago de cualquier cuota u obligación contraída, los bienes negociados volverán al patrimonio Municipal sin que se puedan reclamar los valores entregados al momento de celebrarse la operación, las sumas entregadas se imputaran como indemnización especial por no cumplir con lo pactado en la concesión.
- d) Quedan comprendidos en esta disposición los que a la fecha de sanción de esta Ordenanza estén morosos con más de noventa días de atraso en sus pagos.
- e) CERTIFICADO DE CONCESIÓN: por cada nicho el valor que se deberá abonar por cada certificado de concesión será de 300 UTM (Trescientas Unidades Tributarias).
- f) La concesión de nichos o mausoleos que estén comprendidos en el inciso b) del presente artículo deberán estar cancelados a la fecha de ocupación.-

ARTICULO 53°: TRANSFERENCIAS.-

Para realizar la transferencia de terrenos o nichos entre particulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para poder transferir un terreno o nicho deberán transcurrir 3 (tres) años a contar de la fecha de la operación de concesión entre la Municipalidad y el concesionario.-
- b) El concesionario original deberá solicitar expresamente a la Municipalidad la transferencia del bien acompañando al mismo el convenio de cesión con el particular y el original de la concesión con esta municipalidad.
- c) El comprador deberá abonar el 10 % (diez por ciento) del valor establecido por la municipalidad como precio por nicho.
- d) Para el certificado de concesión al nuevo concesionario se le cobrará 150 UTM (Ciento cincuenta Unidades Tributarias).
- e) Las infracciones a los puntos anteriores tendrá como consecuencia la NO autorización de la transferencia a nuevos concesionarios.

PERMISO A EMPRESAS FÚNEBRES

ARTICULO 54°: Las Cocherías que realicen Servicios Fúnebres al Cementerio Municipal deberán abonar sin excepción un cargo fijo mensual de 17.000 UTM (Diecisiete mil Unidades Tributarias). Este impuesto deberá abonarse del 01 al 10 (uno al diez) de cada mes, la empresa que no esté al día en el pago de cargo mensual no podrá operar en el Cementerio Municipal sin excepción.

INHUMACIÓN Y CIERRE**ARTICULO 55°:**

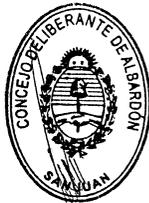
1° - Se abonará un derecho de inhumación por los siguientes conceptos:

- a) Nicho ----- 300 UTM
- b) Mausoleo ----- 500 UTM
- c) Excavación fosa tipo europeo----- 1.000 UTM

2° - por cierre se abonará un derecho de:

- a) Nichos _____ 350 UTM
- b) Mausoleo tipo galería cada uno ___ 400UTM

3°- El cierre se deberá abonar conjuntamente con los derechos de inhumación del punto primero del presente artículo.

**CIERRE COMPULSIVO**

ARTICULO 56° : Todo particular que solicite la construcción de nichos, una vez realizado el trabajo solicitado deberán efectuar el cierre o sellado del mismo dentro de los treinta días, y en el caso que deba hacerlo la Municipalidad esta cobrará un derecho de 550 UTM (Quinientas cincuenta Unidades Tributarias) por cada cierre.

DEPOSITO DE CADÁVERES

ARTICULO 57°: Para el caso de que un cadáver deba ser dejado en depósito, el responsable del mismo deberá abonar un derecho de 300 UTM (Trescientas Unidades Tributarias) por día de depósito.

El plazo máximo que deberá estar el cadáver en depósito es de 30 (treinta) días corridos, vencido ese término la Municipalidad deberá sepultarlo en fosa común.-

TRASLADO DE CADÁVERES

ARTICULO 58°:

- a) Para realizar traslado de cadáveres dentro del Cementerio Municipal deberán abonar un derecho de 600 UTM (Seiscientas Unidades Tributarias).
- b) Para realizar traslado de cadáveres a otro lugar de la Provincia o fuera de ella deberá abonar un derecho de 850 UTM (Ochocientas Unidades Tributarias).
- c) Queda Prohibido la reducción de cadáveres en el Cementerio de Albardón.

SALAS VELATORIAS

ARTICULO 59°:

- a) la utilización de las salas velatorias será sin cargo para los residentes y oriundos del Departamento Albardón.-
- b) En caso de la utilización de las salas velatorias por parte de Empresas Fúnebres o particulares no comprendidos en el inciso a) se establece como valor retributivo la suma de 2.000 UTM (Dos Mil Unidades Tributarias).-

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

ARTICULO 60°: Fijase a los fines de lo dispuesto en el Artículo 101° del libro II del CTM (Código Tributario Municipal) la siguiente escala mensual:

- | | |
|--------------------|--|
| 1ª Categoría _____ | 3.000 UTM (Tres mil Unidades Tributarias). |
| 2ª Categoría _____ | 2.100 UTM (Dos mil cien Unidades Tributarias). |
| 3ª Categoría _____ | 1.000 UTM (Un mil Unidades Tributarias). |
| 4ª Categoría _____ | 600 UTM (Seiscientas Unidades Tributarias). |



CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE INSPECCIONES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS

ARTICULO 61°: Por los servicios establecidos en el Artículo 105° del CTM. (Código Tributario Municipal) se cobrarán los siguientes importes:

PERMISO POR CONEXIONES ELÉCTRICAS EN GENERAL

- a) Aprobación de planos eléctricos, por cada ampere del interruptor general 70 UTM
- b) Por inspección en zona rural, urbana, 600 UTM.
- c) Permiso provisorio y/o Transitoria hasta 60 días, 500 UTM
- d) Reconexiones, cambios de titularidad y/o traslado del puesto de medición, 600 UTM
- e) Por inspección de instalaciones de uso comercial, industrial, minero y agrícola por cada ampere del interruptor general, 70 UTM.-

POR INSPECCIÓN DE MOTORES DE USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

- | | |
|---------------------------|-----------|
| a) De 1/3 HP a 3 HP _____ | 200 UTM |
| b) De 4 HP a 8 HP _____ | 450 UTM |
| c) De 9 HP a 30 HP _____ | 500 UTM. |
| d) De 31 HP a 50 HP _____ | 1.000 UTM |

ARTICULO 62°: Contribución por Derecho de Ejercicio Profesional de la Rama Eléctrica

- 1) Inscripción: Todos los Profesionales Universitarios, Técnicos y Técnicos Auxiliares avalados por el Ministerio de Educación de la Provincia, deberán presentar al momento de inscribirse copias del título obtenido y dos fotos tipo carnet.
- 2) Alcance: Están comprendidos únicamente los Profesionales que ostentan títulos electrónicos, electromecánicos, mecánicos electricistas y eléctricos.-
- 3) Matrícula: de acuerdo al título, se determina las siguientes categorías y monto anual a tributar por la licencia a otorgar.
 1. Ingenieros Universitario _____ 6.000 UTM
 2. Técnicos Secundarios _____ 4.000 UTM
 3. Técnicos Auxiliares de Capacitación Laboral _____ 3.000 UTM

ARTICULO 63°: Los Propietarios y Profesionales actuantes, serán solidariamente responsables de las obras electromecánicas nuevas o modificaciones a las ya existentes. Si no cumplieran con la presentación de planos, pedido de inspecciones y demás temas relacionados con las instalaciones eléctricas y que además no estuvieron inspeccionadas por el municipio tributarán una multa de 3.000 UTM (Tres mil Unidades Tributarias), más lo mencionado en el artículo 60° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 64°: PENALIDADES: quienes realicen instalaciones nuevas, modificaciones a las ya existentes sin la correspondiente autorización Municipal serán sancionados con una multa de 3.200 UTM (Tres mil doscientas Unidades Tributarias).

CONTRIBUCIONES POR SERVICIO SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EXTRACCIÓN DE ESCOMBROS Y MATERIALES VARIOS



ARTICULO 65°: La construcción o modificación de edificios, sifones, puentes, pasantes, etc. deberá contar con la previa Autorización Municipal; los responsables que omitan este requisito serán sancionados con una multa de 2.000 UTM (Dos mil Unidades Tributarias).

ARTICULO 66°: De acuerdo en lo establecido en el artículo 112° y siguiente del libro II del CTM (Código Tributario Municipal) fijase los siguientes montos:

Para la construcción de casas de familias, comercio e industrias se aplicara el 7‰ (Siete por mil) del valor de Obra a ejecutar, el que estará determinado por el Departamento Técnico Municipal en base a Planos y Proyectos presentados al municipio:

- 1) Para construir pozos ciegos y resumideros _____ 300 UTM
- 2) Por dar línea de edificación municipal, cercos y veredas _____ 550 UTM
- 3) Por permiso de rotura de calzada en tierra el m² _____ 500 UTM
- 4) Por permiso de rotura de calzada de pavimento el m² _____ 1.700 UTM
- 5) en caso de que se produjera la rotura tanto de calzada en tierra o pavimento sin la debida autorización municipal se deberá abonar una multa equivalente al mismo valor de la rotura producida, más la rotura de calzada.
- 6) Por la extracción de escombros, malezas y/o cualquier otro tipo de materiales que no estén contemplados en la recolección de residuos domiciliarios el contribuyente abonara la suma que estará determinada por horas máquina, personal interviniente y cantidad de material transportado por viaje. _____ 1.750 (Un mil setecientas Unidades Tributarias)
- 7) Por el uso de Contenedores pedido por los contribuyente para el deposita de escombros, malezas y/o cualquier otro tipo de materiales en los domicilio de los mismos durante un periodo no mayor a seis días _____ 1.150 UTM.

En caso de extensión de período de día se adicionará _____ 200 UTM.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

ARTICULO 67°: Fijase la suma de 550 UTM (Quinientas cincuenta Unidades Tributarias) la tasa mensual a abonar por la expedición de cartillas o certificados de Habilitación Sanitaria para vehículos o inmuebles.

ARTICULO 68°: La distribución y/o venta de carnes muertas que no provengan de matadero o frigoríficos debidamente autorizados por los Entes Nacionales y Provinciales correspondientes serán decomisadas y el responsable será penado con una multa de 5.500 UTM (Cinco mil quinientas Unidades Tributarias), la primera vez y 10.500 UTM (Diez mil quinientas Unidades Tributarias), la segunda vez.

ARTICULO 69° : El abastecedor que introduzca cualquier tipo de carnes o embutidos en general directa o indirectamente para el consumo humano deberá estar registrado en el Municipio tenga o no domicilio en Albardón además deberá estar inscripto en los Organismos de Control Provinciales y Nacionales que correspondieran presentando una Declaración Jurada y tributar en forma semanal o quincenal el 3% (tres por ciento) por Kg. Facturado, esto rige para todo tipo de carnes ya sea de aves, pescado, etc.. Los fiambres tributarán de igual forma que las carnes y serán controlados por el Municipio procediendo al decomiso de la mercadería en caso de constatarse cualquier forma de comercialización no siguiendo los cánones de higiene y salubridad exigidos por Salud Publica de la Provincia de San Juan, procediéndose a labrar el acta y dar intervención al Juez de Paz por el no cumplimiento de lo mencionado.-

ARTICULO 70°: Los Locales utilizados en el ejercicio de las actividades clasificadas por el artículo 8° y siguiente de esta Ordenanza, deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- Piso lavable.-
- Paredes enlucidas y revocadas con mezcla.-
- Techos con cielo raso.-
- Ventilación necesaria para el tipo de actividad.-
- Pintura en general.-



ARTICULO 71°: Cuando se trate de Locales destinados al funcionamiento de bares o confiterías, deberán contar con piso y baños lavables y pintados al aceite hasta una altura de 1,80 metros en su interior en el área comercial y en la parte de cocina, deberán tener piso y mampostería cubierta con cerámico o similar hasta una altura de dos metros como mínimo.-

ARTICULO 72°: Los Locales destinados a la venta o distribución de carnes, embutidos etc. Además de las condiciones expuestas en el artículo 70° y 71° de esta Ordenanza, deberán tener tela mosquitera en puertas y ventanas.-

ARTICULO 73° Los vehículos destinados a la venta o distribución de carnes, embutidos, pan, facturas, etc. Deberán ser cerrados y estar interiormente cubiertos con chapa de acero inoxidable o con pintura epoxi, para facilitar su limpieza, no debiendo estar al descubierto ni en transportes que no estén debidamente acondicionados y/o refrigerados según el producto que comercialicen.-

ARTICULO 74° : Los responsables que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, serán intimados para que en un plazo no mayor de 20 (veinte) días corridos, adecuen sus locales o vehículos a los mismos bajo pena de abonar 3.500 UTM (Tres mil quinientas Unidades Tributarias) de multa y la inhabilitación por 30 (treinta) días.-

OTORGAMIENTO DE GUIAS Y CERTIFICACIONES DE GANADO, FRUTAS Y HORTALIZAS

ARTICULO 75°:

- a) Fijase la suma de 500 UTM (Quinientas Unidades Tributarias) el otorgamiento de guías de ganado y certificaciones previstas por el artículo 138° del libro II del CTM (Código Tributario Municipal), más un adicional de 50 UTM (Cincuenta Unidades Tributarias) por cada animal.
- b) Fijase la suma de 1.500 UTM (Un mil Quinientas Unidades Tributarias) por mes y 15.000 UTM (Quince mil Unidades Tributarias) por año, el otorgamiento de Autorización Municipal para el transporte de frutas y hortalizas que se produzcan en el departamento, y que sean exportadas hacia los mercados concentradores fuera de la provincia de San Juan.

INSCRIPCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 76°: Fijase en 350 UTM (Trescientas cincuenta Unidades Tributarias) el derecho a abonar por la inscripción de marcas y señales más un adicional de 30 UTM (Treinta Unidades Tributarias) por cada animal marcado, la infracción a la Ley Provincial N° 1.805 serán sancionados con una multa de 3.500 UTM (Tres mil Quinientas Unidades Tributarias) a 5.500 UTM (Cinco mil quinientas Unidades Tributarias).-

ARTICULO 77°: Las multas para los casos de los artículos 139° y siguientes del libro II del CTM (Código Tributario Municipal) podrán ser de hasta 1.300 UTM (Un mil trescientas Unidades Tributarias) a la primera vez y hasta 3.500 UTM (Tres mil quinientas Unidades Tributarias) en caso de reincidencia.-

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



ARTICULO 78°: Por los servicios administrativos legislados en el artículo 144° y siguiente del libro II del CTM (Código Tributario Municipal) se abonaran las siguientes Tasas en conceptos de servidos:

- a) Por todas las solicitudes presentadas a la Municipalidad _____ 70 UTM
- b) Por la hoja de solicitud de inscripción de actividades comerciales _____ 70 UTM
- c) Por la habilitación o empadronamiento de inmueble _____ 70 UTM
- d) Por certificación de numeración domiciliaria _____ 70 UTM
- e) Por certificación de Libre de deuda _____ 130 UTM
- f) Por permiso de rotura de calzada _____ 350 UTM
- g) Por permiso de conexión de energía eléctrica _____ 350 UTM
- h) Por pedido de desarchivo de expedientes o pedido de antecedentes _____ 130 UTM
- i) Por contratos celebrados en la comuna el 5% (cinco por ciento) del total con un mínimo de -
_____ 180 UTM
- j) Por certificados no contemplados en lo anterior _____ 180 UTM

- k) Los lotes baldíos surgidos de una urbanización cuyos planos sean aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano Provincial, Catastro Provincial y la Secretaría de Planeamiento Obra y Medio Ambiente Municipal y cuyos propietarios o urbanizadores hubieran decidido comprometer en venta lotes o fracciones en los términos de la Normativa aplicable en la materia, desde la fecha de su aprobación y por el término de 2 (dos) años o hasta el momento de su enajenación, lo que ocurra primero, deberán proceder al cierre del mismo si esto no se produjera se le aplicara un 10% del valor anual que surja de la aplicación del impuesto correspondiente al que determine Rentas Municipal.-
- l) Ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercos, vallados, entabladas, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin), abonarán por mes y por metro lineal de frente ___ 180 UTM
- m) Ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios tributarán por día y por metro lineal de frente del plano de construcción que se presente _____ 180 UTM



TASA POR CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS QUE INDIQUE E INCIDAN SOBRE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES

ARTICULO 79°: Fijase a los efectos del artículo 148° libro II del CTM. (Código Tributario Municipal) las siguientes Tasas Retributivas de servicios que indiquen sobre la actividad del título:

Todas las actividades que produzcan o comercialicen cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina, bentonita, y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración tributarán mensualmente, según las siguientes escalas:

- 1° Categoría-----54.600 UTM
- 2° Categoría-----36.000 UTM
- 3° Categoría-----22.400 UTM
- 4° Categoría-----17.000 UTM

B. Toda las actividades que produzcan y comercialicen, bloques de travertinos, mármol, lascas y/o otros similares tributarán mensualmente según la siguiente escala:

- 1° Categoría----17.500 UTM
- 2° Categoría----10.500 UTM
- 3° Categoría-----6.300 UTM

ARTICULO 80°:

- a) Por la extracción de ripio y arena de cauce por mts³ se abone _____ 30 UTM
- b) Todas las actividades que produzcan y comercialicen arena, ripio material pétreo sin proceso o proceso de elaboración, que produzcan o comercialice, cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina, bentonita, y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración, que produzcan y comercialicen, bloques de travertinos, mármol, lascas y/o otros similares tributarán por mts³ _____ 30 UTM.

ARTICULO 81°: Por el traslado de minerales, el contribuyente o responsable deberá munirse de la Guía Municipal de Transporte correspondiente previo pago de un sellado de 180 UTM (Ciento ochenta Unidades Tributarias) dicha Guía deberá entregarse a los Controles Municipales por los transportistas del mineral. La falta de ese documento será sancionada con una multa de igual valor al sellado, la reiteración de la falta duplicará el valor de la multa tantas veces se produzca la misma

ARTICULO 82° Además de lo dispuesto en el CTM (Código Tributario Municipal) y en el artículo 79° de esta Ordenanza, a los efectos de la aplicación y percepción de los Tributos la Municipalidad podrá:

- a) Solicitar informes al Registro de Minería de la Provincia.
- b) Inspeccionar los Registros del responsable del tributo.
- c) Controlar la salida de materiales (desde su punto de extracción o de elaboración).-

CONTRIBUCIÓN POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

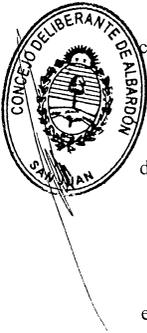
ARTICULO 83°: Por la venta y alquileres de bienes y servicios establecidos en el Artículo 13° del Libro II del CTM (Código Tributario Municipal) se abonara lo siguiente:

Por el alquiler de los locales pertenecientes al Municipio:

- a) Salones de Usos Múltiples Comunitarios por evento ----- 7.000 UTM
- b) Kioscos mensuales ----- 10.000 UTM, sin poder colocar fuera del perímetro ningún tipo de instalación.

ARTICULO 84°: Las Instalaciones pertenecientes a la Municipalidad de Albardón, su uso y funcionamiento estarán reguladas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

- a) Centros de Integración Comunitaria (CIC), Calle La Laja y Campo Afuera.-
- b) Cine Teatro Municipal ----- 35.000 UTM como mínimo.
La Municipalidad se reserva el Derecho de admisión o de alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto de Reglamento uso del Cine Teatro Municipal, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.
- c) Polideportivo ubicado en Campo Afuera -----20.000 UTM como mínimo.
La Municipalidad se reserva el Derecho de admisión o de alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo.
- d) Por Buffet Dique Avalo-----18.000 UTM, mensual.
La Municipalidad se reserva el Derecho de otorgar la concesión o de alquiler de las instalaciones por eventos según el tipo de espectáculo pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del canon respectivo (por compensación o cualquier otro sistema que establezca el Código Tributario municipal).
- e) Por Buffet Parque Latinoamericano-----28.000 UTM mensual.-La Municipalidad se reserva el Derecho de otorgar la concesión o alquiler de las instalaciones pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exceptuar el pago del Canon respectivo (por compensación o cualquier otro sistema que establezca el CTM)



ARTICULO 85°: Por la provisión de agua en tanques, tributarán por viaje:

- a) Por camión tanque hasta 10.000 lts. -----700 UTM.
- b) Por camión tanque más de 10.000 lts.-----1.000 UTM.
- c) Agua para Piletas -----2.500 UTM.
- d) Por el Servicio de Contenedores para el depósitos de escombros y/o materiales varios en el domicilio del contribuyente, por el lapso de 48 hs. 1.600 UTM (Un mil seiscientas Unidades Tributarias) y por cada día de excedente de las 48hs, 420 UTM (Cuatrocientas veinte Unidades Tributarias).

Por los Servicios Cloacales:

- a) Por el servicio de tanque atmosférico por camión se abonará la suma de 1.100 UTM (Un mil Unidades Tributarias) y el Municipio podrá exceptuar del pago de acuerdo a la condición social.
- b) Por la contribución para el mantenimiento de la Red Cloacal y Planta de Tratamiento de líquidos cloacales el monto a tributar no excederá el establecido por las categorías vigentes reguladas por O.S.S.E.
- c) Por el Servicio de Agua Potable domiciliaria el monto a tributar no excederá el establecido por las categorías vigentes reguladas por O.S.S.E.-

CONTRIBUCIÓN POR AUTORIZACIÓN Y SELLADO DE RIFAS

ARTICULO 86°: Por la autorización para la venta de Rifas y Bingos dentro del Departamento se abonará el 5% (cinco por ciento) del valor de los números emitidos.

ARTICULO 87°: Los números a vender serán previamente sellados por esta Municipalidad aplicándose una multa de hasta cinco veces la tasa evadida, en caso de que este requisito se haya evadido.-

FALTAS E INFRACCIONES

ARTICULO 88°: Se establece las siguientes Multas por las infracciones cometidas:

- a) Falta de higiene en lugares abiertos al público-----1.800 UTM
- b) Venta de alimentos no aptos para el consumo-----3.500 UTM a 14.000 UTM
- c) Adulteración de los instrumentos de medición-----2.700 UTM a 14.000 UTM
- d) Ocupación de la vía pública con cualquier objeto o vehículo, sea en depósito para la venta o para prestar servicios sin la correspondiente autorización Municipal de-----3.500 UTM a 14.000 UTM
- e) Depósito clandestino de residuos, líquidos u otro elementos contaminantes del medio ambiente o materiales en descomposición de----- 5.500 UTM a 16.000 UTM
- f) Deficiencia en carrocerías y cubiertas de vehículo que permitan el derrame de su carga en la vía pública de-----3.500 UTM a 21.000 UTM
- g) Espectáculos en la vía pública sin la autorización municipal de -----5.500 UTM a 16.000 UTM
- h) Venta ambulante en lugares y condiciones no autorizados sin contar con la Habilitación correspondiente de la Municipalidad-----3.500 UTM a 21.000UTM
- i) Por arrojar residuos, escombros y otros elementos en la vía pública de-----3.500 UTM a 14.000 UTM
- j) Otras infracciones cometidas al CTM (Código Tributario Municipal) y/o actividades no autorizadas por el Municipio-----3.500 UTM a 14.000 UTM, teniendo en cuenta la Unidad de Medición objeto de infracción cometida.-





CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, DE RECREACIÓN Y TURÍSTICAS

ARTICULO 90°: El Departamento Ejecutivo Municipal controlará la ocupación y/o uso de las Instalaciones Municipales y fijará las tasas referidas a:

1°- Dique Avalos:

- a) Por persona o por día
- b) Carpas por día
- c) Casas rodante
- d) Los menores de 10 (diez) años tendrán acceso libre a las instalaciones, siempre que estén acompañados por una mayor.-

RÉGIMEN DE PAGO Y CERTIFICACIÓN DE DEUDA

ARTICULO 91°: Las tasas sobre inmuebles y contribuciones por Servicios a la Actividad Comercial, de Servicio Mineros e Industrial, fijados en la presente ordenanza correspondiente al Ejercicio año 2020, se podrán abonar hasta en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, teniendo como vencimiento el día 15 de cada mes. Por pago anticipado de contado realizado hasta el 31/03/2020, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar un descuento de hasta el 15 % del total de la cuota anual.

ARTICULO 92°: No se podrán extender bajo ningún concepto certificados de libre de deuda a Personas Físicas o Jurídicas que adeuden tasas, contribuciones, multas, recargos etc. y/o cualquier otra, cuyo pago se contemple en la presente norma.

ARTICULO 93°: No se extenderán certificados de habilitación comercial, ni se autorizaran construcciones o instalaciones, mientras exista deuda de tasas y Contribuciones Municipales en el inmueble que se intente habilitar y/o autorizar.

RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA

ARTICULO 94°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a realizar, moratorias, planes de pagos y exenciones de acuerdo a la necesidad de los contribuyentes del Departamento.-

ARTICULO 95°: En virtud de lo dispuesto en el artículo 41° siguientes y concordantes del CTM (Código Tributario Municipal), en caso de mora en el pago de las obligaciones pecuniarias para con la Municipalidad, se establece como interés resarcitorio la Tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta días. Ello desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de su efectivo pago. Así mismo en virtud de lo dispuesto por el artículo 44° y concordantes del CTM (Código Tributario Municipal), el incumplimiento en el pago devengará también un interés punitivo cuya tasa será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos a treinta días. Este interés comenzará a devengarse a partir de los 30 días posteriores al vencimiento de la obligación impaga.

ARTICULO 96°: Fijase el valor de la UTM (Unidad Tributaria Municipal) en \$ 1,00 (un peso).

**SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE
ALBARDÓN, SAN JUAN, 19 DE DICIEMBRE DE 2019.-**

PEDRO ENRIQUE A. ALBAGLI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN



ROBERTO ANGEL BRIZUELA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN

ES COPIA FIEL

ANGEL EDUARDO ROJAS
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN



MUNICIPALIDAD DE ALBARDÓN
DECRETO N° 074 -2019

DECRETO N° 074-2019

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 2238-CD-2019, referente a la sanción Ordenanza Tributaria Anual Año 2020 de la Municipalidad de Albardón, y;

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 74 de la Ley N° 430-P, del Digesto Jurídico; Orgánica de Municipalidades, es atribución del Intendente Municipal promulgar las Ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento administrativo y legal;

Que se debe dictar la correspondiente norma legal

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE ALBARDON

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promulgase en todo su contenido la Ordenanza N° 2238-CD-2019, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Albardón, con fecha 19 de Diciembre de 2019.-

ARTICULO 2: Remítase a los Organismos Provinciales y Municipales que correspondan copia del presente Decreto para su conocimiento y demás tramites administrativos.-

ARTICULO 3º: Téngase por Decreto Municipal, cúmplase y archívese.-

Albardón, San Juan, 30 de Diciembre de 2019.-

ES COPIA FIEL


MIGUEL ANGELO PELAYES
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
MUNICIPALIDAD DE ALBARDON

.....
Miguel Angel Pelayes
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Albardón


.....
Arq. Jorge L. Palermo
Intendente
Municipalidad de Albardón

Cta. Cte. 17.394 Mayo 11 \$12.600.-

EDICTOS JUDICIALES

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26.537 caratulados: "Chacras de Zonda SAS S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: : AGUILAR AYALA, Nahuel Jose Maria, con DNI 34.111.246 y CUIT 20-34111246-0, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 15 de Noviembre de 1988, estado civil Soltero, de profesión Comerciante y con el siguiente domicilio: Estrella Federal 1004 B° Cooperativa Villa Maria – Santa Lucia – San Juan

Fecha de Constitución: 27 de Enero de 2020.

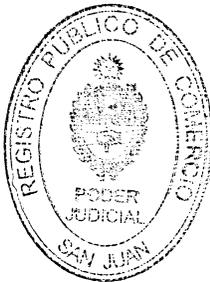
Denominación: Chacras de Zonda S.A.S.

Domicilio: Estrella Federal 1004 B° Cooperativa Villa Maria – Santa Lucia – San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y




ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita. Adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades mencionadas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: \$100.000.

Administración y Representación: Titular: AGUILAR AYALA, Nahuel Jose Maria, con DNI 34.111.246 y CUIT 20-34111246-0, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 15 de Noviembre de 1988, estado civil Soltero, de profesión Comerciante y con el siguiente domicilio: Estrella Federal 1004 B° Cooperativa Villa Maria – Santa Lucía – San Juan. Suplente: AYALA, Delia Deidamia, con DNI 13.951.483 y CUIT 27-13951483-7, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 29 de enero de 1961, estado civil Divorciado, de profesión Comerciante y con el siguiente domicilio: Avenida Presidente Castillo 4352 – Villa Parque Chacabuco – San Fernando del Valle de Catamarca – Catamarca.
San Juan, 23 de Abril de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 70.987 Mayo 11 \$ 900.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	900,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	900,00

08-05-20